**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**
Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| **Radicado** | 05 001 40 03 **007 2022 00398** 00 |
| **Asunto** | Resuelve solicitudes y remite a autos anteriores. Solicita actualización de avaluó de indemnización. Actualiza correo para notificaciones de perito. Solicita conversión de títulos. |

Se deja constancia tal y como se acredita en archivo 038, se le remitió link de acceso al expediente, conforme a lo solicitado, al perito Luis Emilio Rodríguez.

Se incorpora así mismo solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada respecto a oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja radicado 06808140030012015006450O, a fin de solicitarle la conversión del título judicial consignado por el demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, dentro del proceso de SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA instaurado en contra de LEIDY VIVIANA ARIZA TELLEZ y OTRO, contentivo del estimativo de la indemnización a reconocer a la parte demandada por la imposición de la servidumbre, toda vez que el monto que asciende a la suma de $12.672.000 fue consignado a órdenes de dicho juzgado al momento en el cual la presente demanda fue admitida por el Juzgado Primigenio.

Bajo tal supuesto procedió el Despacho a verificar en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, si a la fecha, el traslado de dicho título se había efectuado por parte del referido Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, a razón del traslado del expediente para dicha dependencia Judicial, no obstante al advertirse en el archivo 039 que el mismo no se ha efectuado, estima el Despacho procedente lo solicitado y en tal entendido se ordena oficiar al Juzgado aquí referido a fin de que proceda con la conversión del monto del estimativo de la indemnización consignado por la parte demandante.

Ofíciese en tal sentido y remítase el respectivo oficio por parte de la Secretaría del Despacho.

Por otra parte, se incorpora los memoriales contentivos de solicitud de envió de link de acceso al expediente, no obstante, tal y como se acredita tanto en 038 y 046, la totalidad de las partes dentro del proceso tiene acceso al expediente en virtud a que el Despacho ha enviado en oportunidad el acceso solicitado.

En otro sentido respecto a la solicitud de nombrar a un tercer perito, ha de significar el Despacho que a través de auto del 7 de octubre de 2022 archivo 035, por medio del cual se decretaron pruebas y fijo fecha audiencia a fin de resolver la objeción planteada contra el dictamen pericial y practicar las pruebas decretadas, el Despacho se pronunció respecto a la designación del tercer perito, auto que se advierte no fue objeto de recurso alguno, encontrándose el mismo debidamente ejecutoriado.

Bajo tal supuesto no se emitirá pronunciamiento alguno, no obstante remitirse al memorialista al pronunciamiento emitido en auto visible en archivo 035.

Luego y respecto a la solicitud del demandante de remitir nuevamente el proceso a los Juzgados de Barrancabermeja, al señalar que su residencia es en dicho municipio, deberá remitir el Despacho al memorialista a lo resuelto en el auto del 28 de marzo del 2022 archivo 032, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Barrancabermeja, declaró su falta de competencia dada la prevalencia del fuero subjetivo sobre el fuero real en atención al domicilio principal del demandante EPM, conforme a lo preceptuado en el artículo 29 del C. G. del Proceso.

Ahora y respecto a la actualización del avalúo de indemnización rendido conjuntamente por los peritos LUIS EMILIO C. RODRÍGUEZ y GERMÁN ALONSO FUENTES GALVIS, por ser procedente, al evidenciarse que la última actualización del mismo se radico ante el Despacho el 11 de agosto de 2021, visible en archivo 018 y 020, se requiere a los peritos aquí referidos para procedan dentro del término de diez (10) días a presentar la actualización correspondiente, habida cuenta que de la actualización

presentada se deberá correr en oportunidad traslado a las partes, así vencido el cual, de persistir la objeción, se procederá a fijar fecha de audiencia para resolver la misma y decretar las pruebas de conformidad con lo establecido en el auto del 7 de octubre de 2022 (Archivo 035).

Finalmente, conforme a la manifestación realizada por el perito LUIS EMILIO C. RODRIGUEZ, en archivo 052, se tendrá el correo luisemiliocorrearodriguez@hotmail.com allí informado, como nuevo correo para surtir las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**[i]

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**
**Juez**

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038** hoy **9 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**
**Karen Andrea Molina Ortiz**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 007**
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab03762c2ac58961a31f285c2082ee211ce312e32e5f39567211e94d400eedd**
Documento generado en 08/04/2024 01:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica